



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0529-O

Quito, 29 de mayo de 2025

Asunto: RESPUESTA AL OFICIO NRO. CBDMQ-DGAF-2025-0037-OF/ VPN-CBDMQ-2025-001/
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTAR / 04 VEHÍCULOS UTILITARIOS/ CUERPO DE BOMBEROS DE
QUITO

Señor Ingeniero
Diego Eduardo Salazar Lizano
Director General Administrativo Financiero
CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Me refiero al oficio Nro. **CBDMQ-DGAF-2025-0037-OF**, recibido en nuestra institución el 14 de mayo de 2024, mediante el cual solicita autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública (en lo sucesivo "SERCOP") para la adquisición **POR IMPORTACIÓN DE CUATRO VEHÍCULOS UTILITARIOS CON SISTEMA DE PRIMER ATAQUE PARA INCENDIOS FORESTALES CON REMOLQUE**, de acuerdo a especificaciones técnicas anexas a dicha comunicación. Al respecto me permito indicar lo siguiente:

BASE LEGAL:

Constitución de la República Del Ecuador:

"(...) **Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"

"(...) **Art. 288.-** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)"

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

"(...) **Art. 10.- El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).-** Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado (...)"

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

"(...) 19. Analizar y controlar todos los procesos de contratación pública, y en torno a este análisis emitir las recomendaciones de cumplimiento obligatorio o tomar acciones concretas según corresponda, así como poner en conocimiento de los organismos de control de ser pertinente, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa aplicable;

21. Las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento General y demás normas aplicables (...)"

"(...) **Art. 99.- Responsabilidades.-**



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0529-O

Quito, 29 de mayo de 2025

(...) *En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo.*

*La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos **serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley**, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.*

La Entidad contratante, obligatoriamente seguirá la acción correspondiente, en contra de él o los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión la entidad debió indemnizar a contratistas o proveedores, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales (...).

Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

"(...) **Art. 4.- De la adquisición de bienes y servicios para importación.-** Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme a la normativa emitida por el SERCOP. (...)"

"(...) **Art. 7.- El Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.-** Es la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria.
El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá sus funciones de manera desconcentrada (...).

Art. 8.- Atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.- Además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tendrá las siguientes:

"(...) **I. Efectuar el control, supervisión de oficio o a petición de parte y el monitoreo de los procedimientos de contratación pública comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la etapa preparatoria y precontractual (...).**"

NORMATIVA SECUNDARIA:

La Disposición Transitoria SÉPTIMA de la Resolución N° R.E-SERCOP-2023-0134 de 03 de agosto de 2023, incorporada mediante Resolución N° RE-SERCOP-2023-0136 de 29 de septiembre de 2023, establece.- "Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública actualice el portal de COMPRASPUBLICAS, se autorizarán las solicitudes de adquisición de vehículos con producción nacional, a excepción de los vehículos de "Seguridad" y de "**Aplicación Especial**", los cuales deberán observar lo establecido en la normativa vigente."

En el Anexo 1.- Glosario de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada mediante Resolución No. RE-SERCOP-2023-0136 de 29 de septiembre de 2023, se detalla:

"36. Vehículo de Seguridad.- Aquellos vehículos que son adquiridos para uso de la máxima autoridad de la entidad contratante, con un motor de combustión de hasta 3.000 cc, con o sin blindaje.

37. Vehículos de Aplicación Especial.- Aquellos vehículos que se requieren para actividades específicas, con equipamiento adecuado a su operación, entre otros se señalan sin que la ejemplificación signifique limitación de ninguna especie: ambulancias, motobombas, camiones, plataformas, grúas, canastillas, montacargas, que están destinados a usuarios tales como: Cuerpo de Bomberos, Fuerzas Armadas, Ministerio de Salud Pública, IESS, Policía Nacional, Empresas de Telecomunicaciones, Empresas Eléctricas, Empresas de Agua Potable, entre otros".



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0529-O

Quito, 29 de mayo de 2025

Con Decreto Ejecutivo No. 519, publicado en el Registro Oficial No. 315 de 8 de noviembre de 2010, así también su reforma emitida mediante Decreto Ejecutivo No. 668 de 17 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial 398 de 4 de marzo del 2011, se expide el “Reglamento de Adquisición de Vehículos para Instituciones del Estado”.

“Para los vehículos de esta categoría, de no existir producción nacional, se preferirá, en su orden, a la producción subregional andina, luego la de los países con los cuales se mantenga acuerdos comerciales de materia de vehículos y finalmente la de terceros países.”

En el caso de verificarse la no producción nacional, subregional y de los países con los cuales se mantenga acuerdos comerciales, la entidad dará preferencia a los vehículos de bajo consumo de combustible y de emisión de gases que cumplan las normas de protección del medio ambiente.

Artículo 5.- Equipamiento.- Los vehículos materia de la presente reglamento tendrá aplicación a versiones estándar (no se incluirán equipamientos ni extras de lujo o vehículos de versiones denominadas full), sino que respondan a criterios de buen uso de recursos económicos y seguridad necesaria, por lo que accesorios como bolsa de aire (airbag) y aire acondicionado se podrá incluir en los mismos.”

<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/documentos-del-acuerdo-comercial-multipartes-con-ue/>

Estatuto Orgánico por Procesos - Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP

(...) Gestión de Control de Producción Nacional:

Misión: *Gestionar la certificación de producción y capacidad nacional, la autorización de licencias para la importación y de contratación extranjera, y el control del valor agregado nacional, en observancia del cumplimiento de la normativa vigente, para dinamizar el aparato productivo.*

Responsable: *Director/a de Control de Producción Nacional Atribuciones y responsabilidades:*

h) Autorizar la adquisición de vehículos por parte de las entidades contratantes (...)."

DESARROLLO Y CONCLUSIÓN:

En función a la normativa anteriormente expuesta, y una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro.VPN-CBDMQ-2025-001, se determinó que NO existe a la presente fecha productores nacionales que cuentan con una línea de producción para la fabricación de este tipo de “VEHÍCULOS UTILITARIOS CON SISTEMA DE PRIMER ATAQUE PARA INCENDIOS FORESTALES CON REMOLQUE” tipo polaris, en este sentido y bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la adquisición con código **AUT-SERCOP-10420** de los vehículos en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos, se recuerda que debe realizar la publicación especial para transparentar su compra.

Las especificaciones técnicas y condiciones detalladas en el mencionado proceso, **no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de adquisición tanto en cantidad y sobre pasar el monto económico de este VPN.**

Se recuerda lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 99 de la LOSNCP, mismo que dispone: “La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”.



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0529-O

Quito, 29 de mayo de 2025

Finalmente, este Servicio Nacional pone en su conocimiento que se mantendrá vigilante de las acciones que al respecto tome su representada, reservándose la facultad de informar a la Contraloría General del Estado -CGE- y Procuraduría General del Estado -PGE- toda vez que conozca del cometimiento de infracciones a la normativa aplicable a contratación pública. De acuerdo a lo establecido en el Art. 15 de la LOSNCP.

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. María José Loayza Albán

DIRECCIÓN DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL, ENCARGADA

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2025-2339-EXT

Copia:

Señorita Ingeniera

María Fernanda Zambrano Díaz

Analista de Control para la Producción Nacional 2

mz